



Resolución Directoral Regional

Nº 261 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2014,

Que, el Administrado ha sustentado su pretensión en el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, el cual establece el pago de este beneficio en base **al ingreso total permanente**, es decir no menor a S/ 300 (trescientos con 00/100 nuevos soles) y que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha calculado erróneamente el pago de esta Bonificación Especial

Que, al respecto debemos señalar que el Artículo 1º del D.U. Nº 037-94, estableció: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la definición de Remuneración Total Permanente se encuentra establecida en el literal a) del Artículo 8º del D.S. Nº 051-91-PCM, en los siguientes términos: "Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad".

Que, la definición de ingreso Total Permanente está contemplada en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697, que prescribe: "Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento".

Que, a mayor claridad en lo expresado, el Tribunal del Servicio Civil en reiteradas Resoluciones, para citar alguna de ellas, la Resolución Nº 05734-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, así como la Resolución Nº 05744-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, han emitido pronunciamientos sobre la Nivelación del Ingreso Total Permanente, definiendo:

A criterio de esta Sala cuando el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Nuevos soles) está haciendo referencia al concepto señalado en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697 y no al fijado por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 1051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones, y demás beneficios especiales que perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a este monto.

En tal sentido si bien es cierto que el Decreto Ley Nº 25697, no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia Nº 037-94 sino que además, el monto de ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último; cierto es también que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, no fijó nueva o distinta definición del ingreso total permanente, por lo que, a entender de esta Sala, la definición se mantuvo y está vigente.

Concluye la Sala, señalando que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son concepto análogo ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí.



Resolución Directoral Regional

Nº 261 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo, del Sr. Juan Moisés Zavala Picoaga, en el que solicita resolver de Puro Derecho el Pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles), conforme al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Juan Moisés Zavala Picoaga, mediante Documento fecha 18 de julio del 2014, solicitó que se resuelva de puro derecho el pedido de Pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles), conforme al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, asimismo el pago de devengados, intereses moratorios y compensatorios, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, establece que se otorga una Remuneración Total Permanente a los trabajadores de la Administración Pública que no será menor de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles).
2. Que, el Artículo 2° del mismo cuerpo legal señala, que se otorga a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos establecidos en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, es decir: 1) el Incremento del Ingreso Total Permanente y 2) Bonificación Especial.
3. Que, el Artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que la Remuneración Total es aquella que está constituida por el Ingreso Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común, refiriendo a que de sus Boletas de Pago puede apreciarse que su Ingreso Total Permanente está constituido por la Remuneración Principal y/o Básica, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para la Homologación y Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y que de la sumatoria de esos montos dan un monto de S/ 194.27 (ciento noventa y cuatro con 27/100 nuevos soles), la cual es evidentemente inferior a lo dispuesto por el D. S. N° 051-91-PCM, señalando que en realidad lo que debería percibir es la suma de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles) por dicho beneficio y que dicho hecho vulnera sus derechos de igualdad ante la Ley amparados en la Constitución Política del Perú.
4. Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionario, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de la Remuneraciones y Bonificaciones.
5. Que, las normas jurídicas resultan obligatorias desde el día siguiente a su publicación, conforme al Artículo 109° de la Constitución Política del Estado.





Resolución Directoral Regional N° 261 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2014.

Que, del expediente administrativo remitido por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se advierte que obra en el Informe N° 077-2014-OA-UPER-REM, de fecha 23 de julio del 2014, la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones y Certificaciones, señala que de conformidad al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el Pensionista (el Recurrente) ha venido percibiendo el monto de S./ 580.60 nuevos soles por concepto de Ingreso Total Permanente conforme a Ley. Asimismo ha señalado que los dos beneficios solicitados por el recurrente, tanto el Incremento del Ingreso Total Permanente como la Bonificación Especial, ha señalado que los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 23495 y Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en donde norman la forma de otorgamiento de dicha Bonificación de acuerdo al tiempo de Servicios prestados al Estado, como los que tienen 20 hasta 30 años de servicios desde que fueron cesados, por lo que su petición deviene en Improcedente.

Que, asimismo el administrado ha solicitado en su petitorio, se resuelva de **puro derecho** su pretensión de percibir el ingreso total permanente de los beneficios que otorga el D.U. 037-94, resultando esto oscuro y hasta ambiguo, dado que al momento de expresar sus fundamentos de hecho hace una confusión sobre lo que se pretende y la manifestación normativa, es decir que cuando se pide a la Autoridad Administrativa resuelva de puro derecho, se debe exponer cuales son las normas que implicarían su interpretación o sería necesario aplicar.

Que, la Hermenéutica Jurídica es el arte de interpretar la norma sin perder la perspectiva de lo que puede ser y lo que es, nos permite esa viabilidad y con la exposición de lo que se tiene expresado, no se puede colegir o establecer que es lo que pretende el usuario distorsionar el Decreto de Urgencia N° 037-94 y pretender dar una connotación sobre lo que señala el Decreto Supremo N° 051-1991-PCM y como se tiene indicado no es posible ya que desfiguraríamos el espíritu de la norma.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido Directivas y su aplicación se efectúa de acuerdo a la escala del grupo ocupacional del servidor cesante o activo de la Administración Pública, y en ella la que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para ello se utilizan fórmulas que emiten un factor, el mismo que va a determinar el monto a incrementarse y es el que consigna la Oficina de Administración en el desarrollo de los fines de los interesados, indicando además que el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, aplica lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el que el citado Decreto de Urgencia señala que **no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones**, lo que se expresa en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; advirtiéndose lo señalado, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, está aplicando correctamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo cual el pedido del administrado de resolver de Puro Derecho la Aplicación del Decreto de Urgencia N°037-94, resulta Improcedente.



Resolución Directoral Regional

Nº 261 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2014

Que, a través del Informe Legal N° 042-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de agosto del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye que la pretensión de resolver de Puro Derecho el Pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles), conforme al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitada por el Sr. Juan Moisés Zavala Picoaga, debe ser declarada Improcedente, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013- P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de resolver de Puro Derecho el Pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles), conforme al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, presentada por el Sr. Juan Moisés Zavala Picoaga, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
ARCHIVO

MESG/jetv